



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	LUIS ANTONIO CAICEDO BERNAL
Radicado:	110013110011 2022 00219 00
Providencia:	Auto No. 663
Decisión:	Requiere publicaciones

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por secretaría, con escrito de contestación de las dos herederas llamadas a comparecer y respuesta de la DIAN.

Analizadas las diferentes actuaciones realizadas, se tiene que el emplazamiento efectuado por Secretaría el 08 de agosto de 2022, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en principio se encontraría satisfecho; sin embargo, en providencia del 29 de julio de 2022, también se ordenó realizar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la forma prevista en el art. 108 y 490 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, emplazamientos que no han sido acreditados por la parte actora, motivo por el cual se requerirá al interesado el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído del 29 de julio de 2022.

A la par, a través de apoderado judicial las herederas JULIA CRUZ RAMÍREZ DE CAICEDO y JULIA MARCELA CAICEDO RAMÍREZ, presentaron escrito de contestación de la demanda, a través del cual se presentó objeción a las partidas inventariadas por el apoderado actor en el escrito de demanda, así como excepciones de mérito, adjuntando los respectivos poderes para su representación.

En este orden de ideas, resulta oportuno inicialmente estudiar la intervención de las herederas ya que hasta la presente fecha no se encuentren acreditadas las diligencias de notificación, lo que conduce a la aplicación de la reglamentación del art. 301 del CGP, teniéndolas notificadas por conducta concluyente y, seguidamente se concederá el término establecido en el art. 492 ibídem, ya que hasta el momento, si bien se presenta escrito de contestación de la demanda por las interesadas, no se indica en este su aceptación o repudio de la asignación que se le hubiere diferido, así como la opción entre gananciales o porción conyugal conforme el art. 495 ibídem, además de ceñirse el pronunciamiento a lo ordenado en esta normatividad, es decir, ejercer el derecho de opción.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por **notificadas por conducta concluyente a las señoras JULIA CRUZ RAMÍREZ DE CAICEDO y JULIA MARCELA CAICEDO RAMÍREZ**, del auto de fecha 29 de julio de 2022, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso; a quienes se les concede el término de veinte (20) días para los efectos previsto en el art. 492 ibídem.

SEGUNDO: En consecuencia, conforme el mandato constituido, el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho, Dr. RICARDO SILVA BURGOS, Representante Legal de la firma RSB ABOGADO & CONSULTORES S.A.S., para que intervenga en defensa de los intereses que les asiste a JULIA CRUZ RAMÍREZ DE CAICEDO y JULIA MARCELA CAICEDO RAMÍREZ, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en los memoriales poder.



TERCERO: REQUERIR al apoderado y herederos actores el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el núm. 4° del proveído del 29 de julio de 2022.

CUARTO: Se observa que la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN en oficio No. 1.32.274.564.23240 de fecha 06 de septiembre de 2022, allega respuesta frente a la comunicación realizada por el Despacho en cumplimiento del art. 844 del Estatuto Tributario, **la cual se deja en conocimiento de los herederos reconocidos dentro del presente asunto, para los fines que estimen convenientes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 09 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
